

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del actual, número 149, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 13 del corriente sobre restricción del consumo de gasolina,

Esta Presidencia ha resuelto que el consumo de ese producto por particulares se atenga y regularice ajustándose a las siguientes reglas:

- 1.ª Los consumidores de gasolina se clasificarán en:
 - A) Turismos (motocicletas o automóviles de propiedad particular).
 - B) Vehículos internacionales.
 - C) Consumo doméstico.
 - D) Naves de recreo.
 - E) Taxis.
 - F) Coches de pruebas.
 - G) Camiones (de transportes, grúas, etcétera).
 - H) Omnibus (líneas de viajeros, ambulancias, etcétera).
 - I) Usos industriales (motores, sopletes, disoluciones, quemadores etcétera).
 - J) Usos agrícolas (tractores, elevación de aguas para riegos, trilladoras, etcétera).
 - K) Naves industriales.

Los médicos que por su vehículo satisfagan Patente Nacional de clase A., con la bonificación del cincuenta por ciento (vehículo cuyo peso no exceda de 750 kilos), se clasificarán en el apartado E) de este artículo.

2.ª Los consumidores clasificados bajo la letra B) deberán solicitar las Tarjetas de Aprovisionamiento correspondientes en las Oficinas provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Los consumidores clasificados bajo las letras E), F), G), H), e I), en las Jefaturas provinciales de Industria.

Los clasificados bajo la letra J), en los Servicios Agronómicos provinciales, y

Los clasificados bajo la letra K), en las Comandancias de Marina de los Puertos.

La Compañía Arrendataria del

Monopolio de Petróleos, para mayor facilidad de los automovilistas extranjeros que penetren en España, designará en las localidades aduaneras fronterizas agentes que, previos los requisitos pertinentes, provean a los propietarios de dichos vehículos de las correspondientes Tarjetas de Aprovisionamiento para suministro de gasolina y vales de extracción especiales a adquirir en moneda extranjera. Dichos automovilistas podrán proveerse también de los mencionados vales, sin limitación, en cualquiera de las Agencias establecidas por dicha Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la Península.

3.ª Las Jefaturas de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina fijarán en las Tarjetas de Aprovisionamiento el cupo mensual autorizado al precio corriente de la gasolina, con cuyas Tarjetas los interesados podrán retirar de una sola vez, en las Agencias y Subagencias de CAMPSA los vales de autorización de compra correspondientes al cupo mensual asignado, mediante los cuales, y satisfaciendo en metálico el importe, a precio corriente de la gasolina, les será entregada ésta en los surtidores.

4.ª Para la obtención de las Tarjetas de Aprovisionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los consumidores clasificados en el Grupo B) las solicitarán de la CAMPSA, presentando la documentación oficial establecida para el paso de vehículos por la frontera.
- b) Los de las restantes clasificaciones, presentarán en los Servicios correspondientes una declaración jurada, con arreglo al siguiente modelo, acompañando los documentos que se indican en el artículo siguiente:

DECLARACION JURADA que presenta D....., que vive en....., calle de....., número....., para que, de acuerdo con el Decreto de fecha 13 de mayo de 1940 y Reglamento de aplicación, le sea facilitada la correspondiente Tarjeta de Aprovisionamiento de Gasolina para el:

Clase del vehículo, motor o industria....., marca....., número del motor....., fuerza en HP....., ma-

trícula....., carrocería....., servicio a que se dedica....., necesidad del servicio....., recorrido o necesidad, diario aproximado.

..... de..... de 1940.

(Firma del solicitante.)

c) Aquellos consumidores particulares o empresas de tipo industrial, que posean más de un vehículo, comprenderán en una sola declaración todos los que posean, presentando otras a los efectos de obtención de Tarjetas de Aprovechamiento para usos industriales, agrícolas, etc.

En este caso, el cupo se fijará no por el número de vehículos, sino por el consumo que corresponda al servicio a realizar, entregándose tantas Tarjetas como vehículos posean y prorrateando en las mismas el cupo fijado.

En estas Tarjetas se consignará, además del número de matrícula: utilizable para todos los vehículos de la misma empresa».

Si se trata de empresas dedicadas al transporte de viajeros o mercancías por carretera, se indicarán los coches destinados al tráfico diario y los de reserva.

d) Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, naves de comercio, etcétera, harán constar en el lugar del número de matrículas el nombre de la embarcación y el número de la Lista y Folio.

e) Los consumidores que deban estar provistos de las Tarjetas de Aprovisionamiento deberán hallarse en poder de ésta y de los vales antes del día primero de julio del corriente año, sin cuyo requisito no podrán obtener de los surtidores gasolina exenta del impuesto de restricción.

5.ª Los documentos que deberán acompañar a las solicitudes mencionadas en el apartado b) de la regla cuarta, son los siguientes:

Propietarios de taxímetros: Licencia del Ayuntamiento, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional corriente.

Propietarios de coches de pruebas: Recibo de Contribución y resguardo de la Patente Nacional corriente.

Propietarios de camiones, camionetas y omnibus: Permiso de circulación del vehículo y resguardo de la Patente Nacional corriente y, en su caso, recibo de Contribución.

Líneas de transportes de viajeros por carretera: Recibo corriente de haber satisfecho el canon de transporte, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional.

Las declaraciones juradas que presenten en las Jefaturas de Industria deberán ir visadas por la Inspección de los Transportes por Carretera de las Jefaturas de Obras Públicas provinciales o, en su defecto, acompañar certificado de estas Inspecciones sobre las características de la concesión.

Médicos: Permiso de circulación, Patente Nacional y Patente Profesional.

Los consumidores de gasolina para usos industriales y agrícolas: Recibo corriente de la Contribución o impuesto que corresponda y certificación de las Alcaldías respectivas confirmando que el motor se halla instalado y funcionando en la industria o explotación mencionada en la solicitud, indicando los períodos en que el consumo se efectúa.

Los propietarios de Naves: Documento de inscripción marítima en el Registro de Buques, cuidando las Comandancias de Marina de comprobar el funcionamiento de la nave en los servicios indicados en la oportuna Declaración Jurada.

6.ª La CAMPSA, Jefatura de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina, a la vista de las solicitudes y de la documentación complementaria que se indica en la regla anterior, extenderán las Tarjetas de Aprovisionamiento, que deberán contener los siguientes datos:

- Número de orden.
- Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.
- Clase del vehículo, motor o industria.
- Marca.
- Fuerza en HP.
- Número de matrícula.
- Número del motor.
- Servicio a que se destina.
- Cupo mensual de gasolina que le corresponde.
- Fecha del libramiento.
- Firma y sello.

7.ª Las Jefaturas de Industria, los Servicios Agronómicos y las Comandancias de Marina, a la vista de las peticiones deducidas por los interesados, fijarán los cupos

discrecionalmente, velando por la máxima restricción y sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran acordarse para la fijación definitiva de aquél.

A los taxímetros se les concederá un cupo ajustándose puramente a las necesidades de su servicio urbano en las localidades donde lo presten.

Los ómnibus para el transporte de viajeros no serán considerados como tales, si no a partir de una capacidad de doce viajeros, como mínimo.

8.ª De la falsedad de las declaraciones o de los documentos aportados serán responsables las empresas, entidades o particulares que las presenten.

9.ª Caso de extravío por los usuarios de la Tarjeta de Aprovisionamiento, deberá el interesado ponerlo en conocimiento de la agencia respectiva de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien practicará la información correspondiente, a la vista de la cual podrán los organismos expedidores de la misma extender una duplicada.

Los vales de extracción a entregar a la nueva Tarjeta serán los correspondientes a lo que se deduzca de la citada información.

10. Al efectuar la entrega a los beneficiarios de las Tarjetas de Aprovisionamiento, estamparán aquellos organismos un cajetín indicando que se ha efectuado su entrega en los siguientes documentos.

A los poseedores de automóviles en general: En el carnet del vehículo.

A los poseedores de motores industriales o agrícolas: En el recibo corriente de la contribución industrial o documento cobratorio del impuesto que les corresponda.

A los poseedores de motores marítimos: En el documento de inscripción marítima en el Registro de Buques.

11. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. será la encargada de efectuar la entrega de las hojas de vales de extracción de gasolina cuidando de consignar en las Tarjetas de Aprovisionamiento cada entrega de vales por el cupo asignado, indicando el mes a que está destinado, firmando la persona autorizada para hacer la entrega y estampando el sello de la Oficina que lo efectúa.

Además, deberán exigir, respectivamente, la presentación de los carnets de los vehículos, en los casos de automóviles en general; recibos de contribución o documento cobratorio que corresponda y certificado municipal de funcionamiento de la industria, que deberá ser renovado por los usuarios trimestralmente; documento de inscripción marítima, con el fin de comprobar mensualmente el derecho de los consumidores a la obtención de gasolina sin impuesto de restricción.

12. Los extranjeros residentes en España estarán sometidos a cuanto se dispone en las presentes reglas.

13. Los turistas extranjeros que penetren en España con vehículos matriculados en sus respectivos países, obtendrán a su paso por las distintas fronteras, en las Agencias que allí tendrá establecidas la CAMPSA, Tarjetas de aprovisionamiento con cupo libre de consumo, pudiendo adquirir en las Oficinas indicadas los vales de extracción que precisen, satisfaciendo su importe al precio actual, o sea, de una peseta veinticinco céntimos (1'25 pesetas) el litro, pero haciendo el pago en moneda extranjera de uso frecuente, al cambio oficial. Caso de agotamiento de sus vales de extracción, podrán adquirirlos, además, en todas las Agencias provinciales de CAMPSA en las mismas condiciones de precio y pago.

A su salida de España, los extranjeros se verán obligados a entregar en las correspondientes Oficinas fronterizas la Tarjeta de Aprovisionamiento, pudiendo devolver los vales de extracción sobrantes, que les serán reembolsados en pesetas.

14. Los agentes de los surtidores facilitarán gasolina a precios sin impuesto de restricción a aquellos consumidores que presenten Tarjeta de Aprovisionamiento, previa comprobación de que el número de matrícula del vehículo corresponde al que figura en la Tarjeta y el número de la hoja de vales al de la Tarjeta.

Si algún consumidor pretendiera obtener gasolina con Tarjetas o vales cuyas características no correspondieran a las del vehículo o industria, le serán retirados ambos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

15. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. dispondrá que los suministros de gasolina se efectúen a partir de la fecha designada en la forma dispuesta por el mencionado Decreto y las presentes reglas, dictando para ello las normas de régimen de administración y distribución que estime convenientes para la mejor organización del servicio.

Exigirá a sus agentes encargados del despacho de gasolina el más estricto cumplimiento de las presentes reglas, y cualquier infracción comprobada será castigada automáticamente con la destitución de los agentes responsables, aparte de las responsabilidades de otro orden que se puedan derivar.

16. Quedan exentos de las formalidades establecidas en las presentes reglas los inscriptos en los Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas, que seguirán rigiéndose para su suministro por las disposiciones actualmente en vigor especialmente dictadas por los mismos.

17. El Instituto Español de Moneda Extranjera fijará mensualmente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., los cambios oficiales a que debe convertir los vales de extracción de gasolina a efectuar por los turistas extranjeros y representaciones diplomáticas, precisando, además, las clases de moneda que podrá aquélla aceptar.

18. Los consumidores que con posterioridad al primero de julio de 1940 necesiten gasolina para cualquier uso industrial exceptuado del pago del impuesto de restricción, deberán solicitar la correspondiente Tarjeta de Aprovisionamiento conforme se prevé en las presentes reglas.

Los consumidores clasificados en los apartados E), F), G), H) y K),

de la regla primera, vienen obligados a entregar la Tarjeta de Aprovisionamiento al formular las bajas totales por trasposos de los vehículos o naves. Los compradores solicitarán nuevas Tarjetas de Aprovisionamiento.

Los consumidores de las clasificaciones I) y J) están obligados a entregar igualmente las Tarjetas de Aprovisionamiento caso de cesar en el consumo de gasolina en el organismo expedidor.

19. La CAMPSA percibirá a la entrega del primer cupo de vales de extracción la cantidad de cinco pesetas por Tarjeta.

20. La CAMPSA queda encargada de la confección de todo el material preciso para la implantación y organización del servicio, efectuando la entrega de las Tarjetas de aprovisionamiento por intermedio de sus Agencias provinciales a los organismos encargados de su expedición.

Queda facultada, además, para organizar los servicios necesarios para el perfecto control y desenvolvimiento de los mismos, pudiendo tomar el personal eventual que considere preciso para ello.

Madrid 25 de mayo de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de rabia en el término municipal de Junta de la Cerca, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Milagros.

EDICTO

D. Eutimio Hernando Moral, Juez municipal de esta villa,

Hago saber; Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil, sobre reclamación de 397 pesetas, más 300 pesetas para costas y gastos, en virtud de demanda presentada por D. Román Moral Gil, contra D. Adrián González Barrasús, éste en ignorado paradero, y en providencia de este día y a petición del demandante, se señala para la celebración del juicio, el día 18 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 1, advirtiéndole que a la falta de comparencia, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le asignarán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Dado en Milagros a 29 de mayo de 1940.—El Juez, Eutimio Hernando.—El Secretario, Félix Ulloa

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Teodoro Guerenabarrena y Solaun, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 16 de mayo de 1940, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada La Ventisca, cuyo expediente tiene el número 3.346, de mineral de mica, sita en término de Fuentenebro, al sitio llamado La Hoz.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 de la mina Abandonada, número 3.329, del mismo término. Desde este punto de partida, y en dirección O., se medirán 100 metros para colocar la primera estaca; desde ésta, y en dirección N., se medirán 400 metros y se colocará la segunda; desde ésta, y en dirección O., se medirán 300 metros y se colocará la tercera; desde ésta, y en dirección S., se medirán 600 metros y se colocará la cuarta; desde ésta, y en dirección E., se medirán 400 metros y se colocará la quinta; desde ésta, y en dirección N., se medirán 200 metros para cerrar al punto de partida.

Todas las direcciones están referidas al N. verdadero.

Igualmente hago saber: que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Fuentenebro, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verificque en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 29 de mayo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Confederación Hidrográfica del Duero.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villasilos (Burgos), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se considere perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confede-

ración Hidrográfica del Duero, (Muro 5, Valladolid).

Nota-Extracto para la información.

El proyecto de abastecimiento de agua de Villasilos (Burgos) comprende las siguientes obras:

1.º Las de captación, en el lugar denominado «Fuentes Albas» del término municipal de Castrillo de Murcia, que consistirán en una simple arqueta de recogida, con otra más pequeña adosada a ella para alojamiento de las llaves de toma.

2.º Las de conducción desde la captación al pueblo de Villasilos, con una longitud total de 7.054 metros, con tubería en parte de gres y el resto de fundición, enterrada a una profundidad de ochenta (80 centímetros).

3.º Un depósito regulador, situado a una distancia de 250 metros de la fuente, con capacidad para alimentar el consumo de agua de un día, y llevando adosada una arqueta con las correspondientes llaves de maniobra.

4.º Las de desagüe de la captación, depósitos, pumos bajos de la conducción y fuente, con tubería de gres enterrada a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros.

El caudal utilizado será de un tercio de litro por segundo, y el presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a pesetas 79.261'05. No podrá el Ayuntamiento establecer tarifas por el consumo de agua, por haber renunciado expresamente a este derecho.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro número 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de mayo de 1940.
=El Delegado del Estado.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villalmanzo (Burgos), durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, núm. 5, Valladolid).

Nota-Extracto para la información.

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villalmanzo (Burgos), con capacidad para un caudal de 0'54 litros por segundo, comprende las siguientes obras:

1.º Las de captación en la fuente denominada «El Cañuelo», que se reducen a completar los ya existentes, cerrando y cubriendo la arqueta actual y adosándola una nueva para las llaves de toma y desagüe.

2.º Las de conducción a la nueva fuente con una longitud de 71

metros de tubería de fundición enterrada en zanja a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros.

3.º Las accesorias de desagüe de la captación y fuente con tubería de gres enterrada a la misma profundidad que la anterior.

Asciende el importe total de ejecución por administración de las obras proyectadas a la cantidad de 2.416'44 pesetas.

El Ayuntamiento no podrá establecer tarifas por el consumo de agua, por haber renunciado expresamente a este derecho.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, núm. 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 19 de mayo de 1940.
=El Delegado del Estado.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de San Martín de Humada (Burgos), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-Extracto para la información.

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de San Martín de Humada (Burgos), que utilizará un caudal de 0'09 litros por segundo, comprende las siguientes obras:

1.º Las de captación, en el lugar denominado La Hinera, que consistirán en un dren profundo de recogida de aguas transversal al valle, del que pasarán aquéllas a una pequeña arqueta de toma, adosada a la cual irá otra para alojamiento de las llaves de cierre y desagüe, todo ello debidamente protegido.

2.º Las de conducción propia de dichas, con una longitud total de 999 metros, de los que 761 primeros serán con tubería de gres y el resto de fundición, enterradas a una profundidad mínima de ochenta (80) centímetros.

3.º Un depósito regulador a una distancia de 220 metros de la fuente, capaz para alimentar el consumo de un día y provisto de las necesarias llaves de maniobra alojadas en una arqueta adosada al mismo.

4.º Las obras accesorias de desagüe de la captación, depósito y fuente, con tubería de gres enterrada a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros.

El presupuesto de ejecución por administración de todas estas obras, asciende a la cantidad de 11.080'15 pesetas.

El Ayuntamiento no podrá establecer tarifas por el consumo de agua, por haber renunciado expresamente a este derecho.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejem-

plar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 20 de mayo de 1940.
=El Delegado del Estado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Este Ayuntamiento saca a pública subasta las obras de construcción del camino forestal del monte Arcena, de este término municipal, en una longitud de 2.265'11 metros, según proyecto del Sr. Ingeniero del Distrito Forestal de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en esta sala consistorial el día 25 de junio próximo y hora de las once de su mañana. Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y se admitirán en la Secretaría desde la fecha del presente anuncio en los días y horas hábiles de oficina, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

El tipo que ha de servir de base en la subasta es el presupuesto aprobado, que se eleva a la cantidad de 80.226'38 pesetas.

Durante el tiempo hábil de presentar proposiciones estarán los documentos de contrata del proyecto a disposición del público en esta Secretaría.

Jurisdicción de San Zadornil 28 de mayo de 1940.=El Alcalde, Justo Cuesta.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo de 1940.

Número 100. Gobierno Civil. Circular concediendo un último plazo para la presentación de fichas a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

=Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de abril del presente año.

Núm. 101. Gobierno Civil. Circular recordando la obligación de dar cuenta de los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios, aunque sea con carácter interino.

Núm. 102....

Núm. 103....

Núm. 104....

Núm. 105....

Núm. 106....

Núm. 107....

Núm. 108. Gobierno Civil. Circular referente al pago de derechos de autor.

=Idem. Otra haciendo extensivo a los funcionarios, en propiedad, de las Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos insulares y Entidades locales menores lo establecido en los artículos primero y segundo de la Orden de 16 de abril de 1940, respecto de los que hayan padecido privación de haberes a causa de la persecución roja.

Núm. 109. Gobierno Civil. Cir-

cular sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Núm. 110. Gobierno Civil. Circular declarando de interés nacional la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilio.

=Idem. Otra disponiendo que de en suspenso la concesión de permisos para apertura de «cabalets», «dancing», «salas de fiestas» y similares.

=Idem. Otra aclarando la Orden de 18 de abril último, sobre celebración de reuniones y manifestaciones.

Núm. 111. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores, por el que se ordena a los súbditos españoles la más estricta neutralidad en la situación de guerra en que se hallan Bélgica y Holanda.

Núm. 112....

Núm. 113. Gobierno Civil. Circular concediendo un plazo de veinte días a los beneficiarios de la ley de Paro de 25 de junio de 1935 para presentación de una declaración jurada.

Núm. 114....

Núm. 115....

Núm. 116. Gobierno Civil. Circular convocando oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 117. Gobierno Civil. Circular prohibiendo el empleo de vocablos genéricos extranjeros en rótulos, muestras, anuncios, etcétera etcétera.

Núm. 118. Gobierno Civil. Circulares referentes al impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina y sus mezclas.

Núm. 119. Gobierno Civil. Circular modificando el artículo 14 del Decreto referente a la restricción en el consumo de gasolina y sus mezclas.

Núm. 120. Gobierno Civil. Circular sobre suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que sirvan al público artículos de comer y beber.

=Idem. Otra sobre pago de haberes a los funcionarios sanitarios.
=Idem. Otra prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los mataderos.

Núm. 121. Gobierno Civil. Circular regulando la tramitación de los expedientes incoados por las Corporaciones Locales para concertar préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Núm. 122. Gobierno Civil. Circular por la que se resuelven reclamaciones y se modifica la relación de plazas que han de proveerse por oposición en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Núm. 123. Gobierno Civil. Circular en que se disponen normas sobre Colegios Oficiales de Arquitectos y Aparejadores.

=Idem. Otra sobre clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Burgos.

Núm. 124. Gobierno Civil. Circular por la que se impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de 2'50 pesetas a los mozos y a sus parientes que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación.

Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Burgos
(Continuación).

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
17	Briyiesca.	Briviesca	3.780	5	Mancomunado.
		Grisaleña	307		
		Cameno	294		
		Quintanillabón	152		
		Vileña	197		
		Quintanabureba	229		
		Piérnigas	197		
		Rojas	322		
		Salinillas de Bureba	299		
		Galbarros	269		
		Reinoso	149		
		Bañuelos	198		
		Aguilar de Bureba	223		
		Prádanos de Bureba	284		
		Castil de Peones	296		
Carrias	160				
Quintanilla San García	564				
Total		7.920			
18	Burgos.	Burgos	38.201	6	Escalafón.
		—Quintanadueñas	381		
		—Villarmero	161		
		—Páramo del Arroyo	118		
		—Gamonal	783		
		—Huronos	219		
		—Modúbar Emparedada	255		
		—Saldaña de Burgos	175		
		—Villafra de Burgos	483		
		—Villanueva Rio-Ubierna	294		
		—Quintanilla Vivar	507		
		—Villayerno-Morquillas	192		
		—Sotrajero	272		
		—Cardeñadijo	605		
		—Carcedo	404		
		—Villalbilla de Burgos	259		
		—Villagonzalo-Pedernales	767		
		—Renuncio	256		
		—Cardeñagimeno	464		
		—Rubena	372		
Total		45.163			
19	Busto de Bureba.	Busto de Bureba	768	1	Mancomunado.
		Cascajares de Bureba	278		
		Quintanaález	435		
		Navas de Bureba	151		
		La Vid de Bureba	203		
Total		1.835			
20	Cabezón de la Sierra.	Cabezón de la Sierra	330	1	Mancomunado.
		Moncalvillo	457		
		La Gallega	317		
		Pinilla de los Barruecos	451		
		Total			

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
21	Castildelgado.	Castildelgado	175	1	Mancomunado.
		Redecilla del Camino	389		
		Bascuñana	269		
		Ibrillos	331		
		Viloria de Rioja	249		
Total		1.413			
22	Castrobarito.	Junta de Traslaloma	1.113	1	Unico.
23	Castrojeriz.	Castrojeriz	2.360	2	Mancomunado.
		Villasilos	505		
		Villaveta	370		
		Villaquirán de la Puebla	261		
		Hinestrosa	252		
		Castriño-Matajudíos	247		
		Hontanas	227		
Total		4.222			
24	Cerezo de Riotirón.	Cerezo de Riotirón	1.614	1	Mancomunado.
		Redecilla del Campo	414		
		Quintanalaranco	557		
Total		2.585			
25	Cogollos.	Cogollos	464	1	Mancomunado.
		Valdorros	262		
		Madrigal del Monte	417		
		Hontoria de la Cantera	407		
		Revillarruz	397		
		Sarracín	323		
		Total			
26	Cornejo.	Merindad de Sotoscueva	3.119	1	Unico.
27	Coruña del Conde.	Coruña del Conde	518	1	Mancomunado.
		Arandilla	554		
		Brazacorta	535		
		Hinojar del Rey	401		
		Total			
28	Covarrubias.	Covarrubias	1.574	1	Mancomunado.
		Campolara	367		
		Mambrillas de Lara	206		
		Retuerta	269		
		Santibáñez del Val	278		
Total		2.694			
29	Cubo de Bureba.	Cubo de Bureba	523	1	Mancomunado.
		Vallarta de Bureba	290		
		Zuñeda	227		
		Fuentebureba	406		
		Sta. María Ribarredonda	621		
		Miraveche	536		
		Berzosa de Bureba	301		
Total		2.904			

(Continuará).

SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 1 de junio de 1940

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de abril de 1940 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aforados de Moneo							600		600	
Agés							20		20	
Albillos							20		20	
Alcocero de Mola			1.699						1.699	
Alfoz de Bricia							150		150	
Altos (Los)			240				180		420	
Aranda de Duero	5				2.394	30	4.023		6.422	30
Arandilla			60						60	
Arauzo de Miel							45		45	
Arauzo de Torre							2		2	
Arcos			90				40		135	
Arija							945		945	
Arlanzón							50		50	
Arroyal							40		40	
Aueinas (Los)							19		19	
Avellanosa de Muño			30						30	
Barbadillo de Herreros							55		55	
Barrios de Villadiego			98	50					98	50
Basconcillos del Tozo							40		40	
Belorado					279	95			279	95
Berzosa de Bureba			40						40	
Brieviesca					795	25			795	25
BURGOS	2.375		2.763		20.692	60	80.349		106.179	60
Cabia			15				10		25	
Caleruega			540						540	
Cañizar de Amaya	5								5	
Cañizar de los Ajos							410		410	
Cardeñadizo							110		110	
Castil de Peones							10		10	
Castrillo de la Vega			376	50					376	50
Castrillo de Murcia							10		10	
Castrillo de Solarana			36						36	
Castrogeriz			90				270		360	
Cillaperlata							60		60	
Cogollos							10		10	
Condado de Treviño							110		110	
Cobarrubias							60		60	
Cueva de Juarros							7		7	
Cuevas de Amaya							50		50	
Cuevas de San Clemente							16		16	
Escalada							10		10	
Espinosa de los Monteros	5		135				1.030		1.170	
Estépar			60						60	
Fresneda de la Sierra Tirón							10		10	
Fresno de Rodilla			270						270	
Fuentebureba			48						48	
Galarde			75						75	
Suma y sigue	2.390		6.666		24.162	10	88.761		121.779	10

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	2.390		6.666		24.162	10	88.761		121.779	10
Gamonal de Ríopico							200		200	
Grijalba							10		10	
Hontangas			90				30		120	
Horra (La)			219				200		419	
Ibeas de Juarros							20		20	
Itero del Castillo			60						60	
Junta de Oteo	5						140		145	
Junta de Transloma			1.240						240	
Lences							20		20	
Lerma					164	95	834	60	999	55
Mambrillas de Lara							20		20	
Medina de Pomar					450	20			450	20
Melgar de Fernamental			372		25		2.110		2.507	
Merindad de Castilla la Vieja							30		30	
Merindad de Cuerta - Urria							150		150	
Merindad de Montija			90				130		220	
Merindad de Sotoscueva			135						135	
Merindad de Valdivielso							100		100	
Milagros			181				20		201	
Miranda de Ebro					1.654	40	1.339		8.993	40
Modúvar de la Emparedada							10		10	
Moncalvillo							20		20	
Montorio							40	35	40	35
Nebreda							10		10	
Olmillos de Sasamón							130		130	
Padilla de Abajo							30		30	
Padilla de Arriba							20		20	
Palacios de Benaver							10		10	
Palacios de la Sierra							50		50	
Pampliega							80		80	
Pedrosa del Príncipe							10		10	
Pedrosa de Rio-Urbel							18		18	
Peral de Arlanza							10		10	
Piedra (La)							40		40	
Pineda de la Sierra							60		60	
Pinilla Trasmonte							20		20	
Prádanos de Pureba							67		67	
Pradoluengo							830		830	
Puebla de Arganzón (La)							95		95	
Quintanar de la Sierra							1.347		7.347	
Quintanillas (Las)							40		10	
Quintanilla - Sobresierra							20		20	
Rebolledo de la Torre			36				152		188	
Renuncio							15		15	
Revilla del Campo							49		49	
Revillarruz			15				40		55	
Riocavado de la Sierra			222	50			30		252	50
Riocerezo							10		10	
Ríoseras			38	50					38	50
Ros							165		165	
Salas de los Infantes							745		745	
San Adrián de Juarros							10		10	
San Juan del Monte							30		30	
San Quirce de Riopisuerga							80		80	
Santa Cruz del Valle Urbión							20		20	
Santa Gadea del Cid							280		280	
Santa María del Campo							20		20	
Santibáñez Zarzaguda							310		310	
Sargentos de la Lora							30		30	
Sedano							410		410	
Sotillo de la Rivera							40		40	
Sotopalacios							30		30	
Tardajos							138		138	
Tórtoles de Esgueva			90						90	
Torrecilla del Monte							10		10	
Torrepadre							300		300	
Tubilla del Agua							100		100	
Urrez							10		10	
Vadocondes							20		20	
Valdelateja							10		10	
Valle de Manzanedo							70		70	
Valle de Mena							630		630	
TOTAL	2.395		8.455		26.455	65	106.825	95	141.102	60

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	2.395		8.455		26.455	65	106.825	95	141.102	60
Valle de Tobalina			360						360	
Valle de Valdebezana							270		270	
Valles de Palenzuela			115				20		135	
Vid (La)			93						93	
Villadiego							1.104		1.104	
Villafria de Burgos							50		50	
Villanueva de Carazo							20		20	
Villanueva de Teba							10		10	
Villarcayo							898	50	898	50
Villariezo							50		50	
Villasandino							20		20	
Villasilos							50		50	
Villasur de Herreros							50		50	
Villaverde Mogina							20		20	
Villorobe							94		94	
Yudego y Villandiego							10		10	
TOTAL	2.395		9.023		26.455	65	109.492	45	147.367	10

Burgos, 30 de Abril de 1940.

El Jefe de la Comisión Provincial,

José Francisco de Astor.

